

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uro.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Al tomar posesion del Gobierno de esta provincia, para el que S. M. el Rey (Q. D. G.) se dignó nombrarme por su Real decreto de 3 del actual, cúmpleme manifestar á todos sus habitantes sin distincion, los nobles propósitos de que vengo animado para vencer con su concurso y sincero apoyo cualquier obstáculo que pudiera oponerse á la prosperidad de la provincia y al bienestar de sus moradores, á los que sabré corresponder con gratitud y voluntad inquebrantable.

Zaragoza 20 de Mayo de 1880.

VUESTRO GOBERNADOR.

Aquilino Herce.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comision provincial con motivo de lo dispuesto por el Capitan general del distrito al aprobar la conducta que observó el Jefe de la Caja de recluta respecto de la admision de Pedro Martin y Martin como sustituto de Juan Riera Casajuana, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por la Comision provincial de Gerona con motivo de lo dispuesto por el Capitan general del distrito al aprobar la conducta observada por el Jefe de la Caja de quintos respecto de la admision de Pedro Martin como sustituto de Juan Riera Casajuana, quinto del reemplazo del año próximo pasado por el cupo de Figueras.

De sus antecedentes resulta que la expresada corporacion, en uso de las atribuciones que le concede la vigente ley de reemplazos, admitió al licenciado del Ejército Luis Beltran Ribes como sustituto del recluta del actual reemplazo destinado á Ultramar por suerte Juan Riera Casajuana, declarado soldado en 5 de Abril. Habiendo resultado falso uno de los documentos presentados por el sustituto, dicha Comision



provincial anuló la sustitucion, y dispuso que Riera ingresara nuevamente en Caja, señalándole para ello el 30 de Agosto, en cuyo dia la citada corporacion acordó admitir al referido recluta nueva sustitucion con Pedro Martin Martin. Mas el Jefe de la Caja se negó á admitir nuevamente á Riera por estar terminantemente prohibido que vuelvan á las Cajas los individuos que sean baja en ellas por el concepto que el interesado, y al mismo tiempo suspendió la admision del segundo sustituto porque habia transcurrido con exceso el plazo de dos meses desde la declaracion de soldado del referido Riera, y porque no hay en la ley ningun artículo que autorice á las Comisiones provinciales para reponer sustitutos despues del plazo de dos meses. La conducta observada por el Jefe de la Caja fué aprobada por el Capitan general; y como la Comision provincial insiste en que sus acuerdos son firmes y que no puede volver sobre ellos interin V. E. resuelva lo que proceda, aquella Autoridad dispuso, á fin de no irrogar perjuicios á Juan Riera Casajuana, suspender su llamamiento para el embarque, y poner el hecho en conocimiento del Ministerio de la Guerra para la resolucion que estime conveniente.

Visto el párrafo segundo del art. 184, el tercero del 187 y el art. 188 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Visto el art. 140 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre del expresado año:

Vista la Real orden de 3 de Setiembre de 1879:

Considerando que Juan Riera Casajuana se halla comprendido por analogia en las precitadas disposiciones, y que sólo compete á la Autoridad militar conceder permiso para nueva sustitucion con arreglo al párrafo tercero del citado art. 187, y á la Comision provincial poner en conocimiento de aquella Autoridad la anulacion de la sustitucion, obrando con sujecion al párrafo segundo del art. 184 tambien citado;

La Seccion opina que la admision de nuevas sustituciones compete á las Autoridades militares, y que por el Ministerio de la Guerra se pueden otorgar por equidad, si lo estima conveniente, aun transcurridos los dos meses concedidos al efecto con las condiciones establecidas en la Real orden de 3 de Setiembre de 1879.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

(Gaceta 7 de Abril de 1880.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Agricultura.

Real orden.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, con fecha 7 del actual, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Secundando el Gobierno de S. M. las justas aspiraciones del pais y de sus legitimos Representantes en las Cortes, jamás prescindirá de hacer cumplir con toda severidad lo dispuesto por la ley de Caza de 10 de Enero de 1879, y muy principalmente cuanto se refiere á la observancia de la veda.

Tuvo por objeto aquella disposicion legislativa el fomento de uno de los ramos más abandonados de nuestra natural riqueza, y sería por demás sensible que por una punible tolerancia de los que tienen el deber de hacerla cumplir, fueran estériles sus prescripciones y hasta los nuevos conocimientos que en sus disposiciones se advierten, comparadas con las que prescribia el decreto reglamentario de 1834.

Por desgracia, consta á este Ministerio que no todas las Autoridades municipales han cumplido con sus deberes, por no adoptar, desde que ha tenido principio la veda, las medidas eficaces que han debido dictar para que se aplique á los contraventores la correccion conveniente, ya por no observar con rigor la veda, ya por valerse de medios prohibidos en el ejercicio de la caza, ya por dejar circular las especies sin el requisito de que sus poseedores acrediten en forma debida y legal que han sido obtenidas en su propiedad.

Partiendo, pues, de estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se recuerde á los Gobernadores la necesidad de que exijan con toda severidad á los Alcaldes de sus provincias los estados mensuales de las correcciones impuestas, segun está ordenado, y de que al remitirlos á la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, expresen además los funcionarios que se hayan distinguido en este servicio, así como los que por su negligencia y abandono se hayan hecho acreedores á su Real desagrado; siendo por último la voluntad de S. M. se signifique al Ministerio de la Gobernacion la conveniencia de que este Centro comunique las órdenes oportunas para que no se permitan tales abusos, sino el más exacto cumplimiento de dicha ley, observándose con igual rigor las disposiciones vigentes sobre licencias de uso de armas.»

Lo que he resuelto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos

de esta provincia, haciéndoles entender la necesidad y obligacion de su más exacto cumplimiento, dando aviso, segun está prevenido, á este Gobierno de provincia, de las faltas que les hayan sido denunciadas y hayan sido penadas por la Autoridad competente, por trasgresion á la ley; en la inteligencia de que no se tolerará la más pequeña omision que los Ayuntamientos cometan en este punto, como en el de la esquisita vigilancia que deben cuidar se ejerza para que las disposiciones legales se cumplan.

Zaragoza 18 de Mayo de 1880.—El Gobernador interino, Manuel Castejon.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 10 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las exactas de la Universidad de Madrid la cátedra de Cálculo diferencial é integral, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan los titulos académicos y profesionales correspondientes. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 15 de Mayo de 1880.—El Rector, José Nadal.

SECCION SEXTA.

Por acuerdo del Ayuntamiento se arrendarán en pública licitacion y á la llana, las hierbas de la huerta de dicho pueblo; entendiéndose desde el escurridero del Canal que se denomina «Cequion» hasta la jurisdiccion de los pueblos de Pedrola, Alcalá y Cabañas: el tipo señalado para la subasta es el de 6.000 reales, y la duracion del contrato desde 1.º de Junio al 30 de Noviembre del año actual.

Igualmente se arriendan las brozas de los prados comunes, las cuales por su abundancia se dallan y son aprovechables para quemar ladrillo, yeso, etc., resultando algunos años sobre 2.000 fascales: el arriendo se hace por todo el año económico viniente y el tipo para la subasta es el de 300 pesetas.

Tambien se arrendará en pública licitacion el estiércol que produzcan el ganado lanar y cabrio de los vecinos en el corral que posee el Ayuntamiento.

Los pliegos de condiciones de las tres subastas se encontrarán en la Secretaria del Ayuntamiento á disposicion de las personas que deseen interesarse, debiendo tener lugar las subastas el dia 30 del actual y en la Casa Consistorial del Ayuntamiento á las diez de su mañana.

Figueruelas 17 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Francisco Navarro.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta ciudad sacar á pública subasta el arriendo á venta libre de las especies gravadas por la tarifa de consumos, se anuncia por medio del presente para que los que gusten interesarse en la licitacion, que deberá tener lugar en las Casas Consistoriales el dia 23 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, lo verifiquen con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaria municipal de dicha Corporacion.

Tarazona 19 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Joaquin Lopez Veraton.—Pedro Martinez, Secretario.

Los pastos de la huerta alta y baja y el de las partidas Mezalar y Pesqueras, del término de este pueblo, se arrendarán en subasta pública el dia 30 del actual, hora de las diez de la mañana y local de la Sala Consistorial, bajo el tipo de tres pesetas 25 céntimos por cahiz de tierra, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el expresado acto.

Villanueva de Gállego 17 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Mariano Fernando.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Arturo Zamora y Alavés, hijo de D. Simon y de D.^a Fernanda, que falleció intestato el 15 de Octubre de 1874 en la Isla de Santo Domingo, el cual era natural de esta ciudad, para que en el término de 20 dias, siguientes al de la fijacion del último edicto, se presenten á deducirlo en este Juzgado en debida forma, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que en los autos promovidos al efecto por el Procurador D. Cándido Velez, á nombre de D. Enrique Zamora y Alavés, residente en la Isla de Puerto-Rico, hermano de D. Arturo, es el único que hasta hoy ha comparecido.

Dado en la ciudad de Zaragoza á 17 de Mayo de 1880.—Pedro Caula Abad.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital:

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Catalina Tena y Muñoz, natural de La Almunia, vecina de esta ciudad, de 18 años de edad, para que dentro del término de ocho dias se presente en la Sala audiencia del Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de hacerle saber la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le formó sobre hurto; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. exhorto y requiero y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que la misma pueda encontrarse, que de ser habida la pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 10 de Mayo de 1880.—Pedro Caula Abad.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Muñoz Biota, de 22 años de edad, hijo de Francisco y de Calista, natural de Albalate del Arzobispo, vecino de esta ciudad, bracero del campo, soltero, que habitó en la calle de San Pablo, núm. 139, para que en término de 15 dias comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en causa contra el mismo sobre robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la

policia judicial, procedan á la busca y captura del Muñoz, y caso de obtener esta lo conduzcan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 15 de Mayo de 1880.—Pedro Caula Abad.—D. S. O., por I. de Lorbés, Manuel Sauras.

Cédulas de citacion.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, se cita á Francisca Echevarría Cortés, de 20 años de edad, soltera, cerillera, que habitaba en esta ciudad, calle de las Armas, núm. 47, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á prestar una declaracion en causa criminal sobre lesiones á la misma y á Felisa Hernandez; apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 13 de Mayo de 1880.—El Escribano, Manuel Sauras.

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, se cita á D. Mariano y D.^a Agustina, cuyos apellidos se ignoran, los cuales tenian tienda de ultramarinos en la calle de San Pablo de esta ciudad, frente á la casa núm. 39, para que en el término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa contra Segundo Martinez sobre lesiones á su mujer; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 15 de Mayo de 1880.—El Escribano, Por I. de Lorbés, Justo Emperador.

La Almunia.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de la villa y partido de La Almunia,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Clementa Sangrós García, se saca á pública y doble subasta la finca siguiente:

Una casa, sita en Pinseque, en la calle Mayor, señalada con el núm. 14; linda por la derecha con vago ó sitio hundido, por espalda con calle de Pajares y Magdalena Lapiedra, por izquierda con casa de Agustin Sangrós y por el frente con calle Mayor: retasada en 250 pesetas.

Las personas interesadas en su adquisicion concurrirán el dia 9 de Junio próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Pinseque, á donde se rematarán en favor del más ventajoso postor.

Dado en La Almunia á 17 de Mayo de 1880.—Pedro Aquilino Dávila.—P. S. M., Florencio Moya.